

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO. **PATRIMONIO** ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. HARRY **GERARDO** RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO **GUTIÉRREZ** GONZÁLEZ. CARMEN **GUADALUPE** GONZÁLEZ MARTÍN. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, suscrita por la Abog. María Dolores Fritz Sierra y Lic. Olga Rosas Moya, Secretaria general de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, y Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, ambas del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

9



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 18 de noviembre del presente año, la Abog. María Dolores Fritz Sierra y Lic. Olga Rosas Moya, Secretaria general de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, y Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, ambas del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta-Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto ya descrita.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, las que suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

"Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula el régimen del conjunto de bienes e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aún(sic) siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

Por su parte, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud dispone que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales



el organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la personas sin seguridad social.

En ese orden de ideas, el 10 de diciembre de 2020 el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Yucatán celebraron un Convenio de colaboración para la operación del Hospital General de Tekax, Yucatán, el cual tiene como objeto, entre otros, otorgar al Instituto de Salud para el Bienestar, a título gratuito, la posesión del Hospital General de Tekax; donar al Instituto de Salud para el Bienestar el mobiliario, equipo médico y demás insumos con los que cuente la referida unidad médica, a efecto de que este último lo destine, con cargo a sus recursos disponibles, a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes exclusivamente al primer y segundo nivel de atención; y en un término de seis meses, contado a partir de la suscripción de dicho convenio de colaboración, y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en el estado de Yucatán, formalice ante el Poder Legislativo del estado, la solicitud de donación del Hospital General de Tekax, Yucatán, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el acceso a la salud es fundamental para el bienestar de la población, ha decidido presentar esta iniciativa al Congreso del Estado de Yucatán, para solicitar la autorización de la donación del bien inmueble marcado con el tablaje número 3709 descrito en la presente iniciativa al Instituto de Salud para el Bienestar, a efecto de que dicha institución asuma, de conformidad con sus facultades, la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes al primer y segundo nivel de atención.

SEGUNDO. En lo que respecta al inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes: tablaje ubicado en la localidad y municipio de Tekax, marcado con el número tres mil setecientos nueve, con una superficie de dos hectáreas diez áreas setenta y siete centiáreas setenta y tres milésimas de centiáreas, de figura irregular, que se describe como sigue en el plano global: partiendo de la estación número veintitrés punto uno hacia la estación número veintitrés punto dos rumbo astronómico norte cuarenta y un grados cuarenta y siete

05

ARRA STATES



minutos cincuenta y cinco segundos este, mide ciento setenta y un metros setenta y siete centímetros; de aquí a la estación número veintitrés punto tres rumbo astronómico sur cuarenta y ocho grados veintidós minutos trece segundos este, mide ciento veintitrés metros trescientos dos milímetros; de aquí a la estación número veinticuatro punto uno rumbo astronómico sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos oeste, mide ciento setenta y un metros veintisiete milímetros; de aquí a la estación número veinticuatro rumbo astronómico norte cuarenta y ocho grados cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, mide veintiséis metros cuatrocientos ochenta milímetros; y de aquí a la estación veintitrés punto uno hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, rumbo astronómico norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos oeste, mide noventa y seis metros ochenta y dos centímetros; y los linderos siguientes: al noreste, sureste y noroeste, tierras del tablaje trescientos cuarenta y siete mil uno; y al suroeste, la carretera que va de Tekax a Peto". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán con el folio electrónico del predio 310821, bajo el número de inscripción 735621 de fecha 15 de abril del 2005.

TERCERO. El 17 de febrero de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Yucatán, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Titulo Tercero Bis de la Ley General de Salud.

de Salud.

P.S.

A R



CUARTO. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2020 el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Yucatán celebraron un Convenio de colaboración para la operación del Hospital General de Tekax. Yucatán, el cual tiene como objeto, entre otros, otorgar al Instituto de Salud para el Bienestar, a título gratuito, la posesión del Hospital General de Tekax; donar al Instituto de Salud para el Bienestar el mobiliario, equipo médico y demás insumos con los que cuente la referida unidad médica, a efecto de que este último lo destine, con cargo a sus recursos disponibles, a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes exclusivamente al primer y segundo nivel de atención; y en un término de seis meses, contado a partir de la suscripción de dicho convenio de colaboración, y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en el estado de Yucatán, formalice ante el Poder Legislativo del estado, la solicitud de donación del Hospital General de Tekax, Yucatán, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

QUINTO. En fecha 14 de noviembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 57/2022, mediante el cual el gobernador delega a la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. Olga Rosas Moya, realizar la desincorporación del inmueble, objeto de donación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III de la Ley antes referida.

SEXTO. Como se ha mencionado anteriormente, el 23 de noviembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a





esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos, así como la encomienda al funcionario encargado del Despacho durante las ausencias del Gobernador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble al Instituto de

p.S.



Salud para el Bienestar, a efecto de que dicha institución asuma, de conformidad con sus facultades, la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes al primer y segundo nivel de atención.

Cabe señalar que el Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, y que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Por lo que, coincidimos con el interés del gobierno estatal para la traslación de dominio a dicho organismo, que le permita cumplir materialmente con los servicios de salud.

Vale la pena mencionar que la salud es fundamental para el bienestar humano, así como para el desarrollo económico y social sostenible de los habitantes en Yucatán.

Por tal motivo, la realización de actos que favorezcan el acceso de la salud en el Estado, se consideran importantes y necesarios, ya que una población física y mentalmente apta, permite a ésta cumplir con aquéllas exigencias económicas y



sociales que la actualidad requiere, alcanzando con ello su desarrollo integral. Asimismo, la existencia de un buen estado de salud físico permite a las personas un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido.

En este orden de ideas, es conveniente mencionar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual expone que la salud es un derecho que obliga a los Estados a generar condiciones necesarias en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Dichas condiciones deben comprender disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Por lo que el derecho a la salud no se limita al derecho de estar sano, sino de exigir a los gobernantes la realización de diversas políticas y acciones que permitan a la población asegurar el acceso de la misma¹.

Asimismo, es importante destacar que el derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo. Ejemplos de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.²

http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/el_derecho_a_la_salud__oms_2007.pdf

2 Idem.

PS.





De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Partes deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, las cuales, entre otras, deberán ser las necesarias para la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." motivo por el cual consideramos importante asegurar que ese derecho sea salvaguardado y respetado al realizar todas aquellas acciones necesarias que permitan a la población en general obtener servicios de salud suficientes.

Asimismo, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, dispone que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la personas sin seguridad social.

Como podemos observar, la salud posibilita a un Estado su crecimiento económico y social, sin embargo, al considerarlo como un derecho también obliga a procurarlo, por lo que, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales nacionales e internacionales, podemos aducir que el Estado se encuentra obligado de proveer a todos los gobernados las condiciones necesarias que les permitan acceder a servicios de salud de calidad y suficientes.



Es por ello que consideramos que la autorización para celebrar un contrato de donación resulta benéfico y viable, al partir del supuesto de que el Estado es el encargado de proveer el acceso al derecho de la salud, toda vez que se permitirá al Poder Ejecutivo trasladar el dominio del inmueble a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que éste asuma, de conformidad con sus facultades, la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes al primer y segundo nivel de atención.

TERCERA. El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción IV, todos de la Ley de Bienes/ del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como "un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario"3, de la definición anterior se

³ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.



desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*⁴, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, este inmueble ha sido previamente desincorporado del patrimonio estatal, mediante acuerdo SAF 57/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 14 de noviembre de 2022. Asimismo es de mencionar que dicho inmueble no está destinado al uso común o general, ni al servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes del Estado.

Por tales razonamientos, autorizar la donación del bien inmueble descrito en el antecedente segundo, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, le permitirá a éste brindar servicios de salud, así como permitir el acceso oportuno al derecho de salud a todos los habitantes de la entidad, que no cuenten con seguridad social.

PS.

2

A .

D

⁴ Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.



CUARTA. Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:







DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Tablaje ubicado en la localidad y municipio de Tekax, marcado con el número Tres mil setecientos nueve, con una superficie de dos hectáreas diez áreas setenta y siete centiáreas setenta y tres milésimas de centiáreas, de figura irregular, que se describe como sigue en el plano global: partiendo de la estación número veintitrés punto uno hacia la estación número veintitrés punto dos rumbo astronómico norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos este, mide ciento setenta y un metros setenta y siete centímetros; de aquí a la estación número veintitrés punto tres rumbo astronómico sur cuarenta y ocho grados veintidos minutos trece segundos este, mide ciento veintitrés metros trescientos dos milímetros; de aquí a la estación número veinticuatro punto uno rumbo astronómico sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos oeste, mide ciento setenta y un metros veintisiete milímetros; de aquí a la estación número veinticuatro rumbo astronómico norte cuarenta y ocho grados cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, mide veintiséis metros cuatrocientos ochenta milímetros; y de aquí a la estación veintitrés punto uno hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, rumbo astronómico norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos oeste, mide noventa y seis metros ochenta y dos centímetros; y los linderos siguientes: al noreste, sureste y noroeste, tierras del tablaje trescientos cuarenta y siete mil uno; y al suroeste, la carretera que va de Tekax a Peto". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán con el folio electrónico del predio 310821, bajo el número de inseripción 735621 de fecha 15 de abril del 2005.

James .



D

P.S.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Artículo Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

EGIATAL TIMORIGIA AL						
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA			
PRESIDENTE	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.	22				
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.					



14

P.S.



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO			
О	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.	A HOUSE	
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

PILAR SANTOS DÍAZ.

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.





CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.	W.	
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.	July Luby	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

